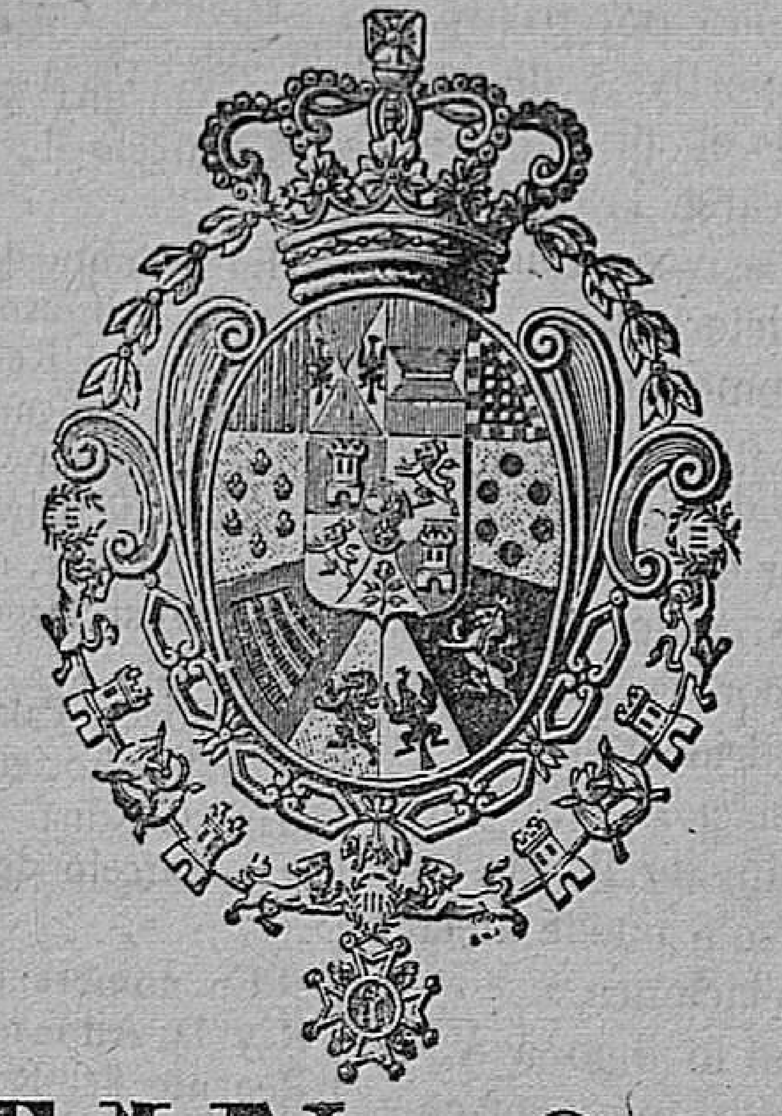
Año económico de 1891-92 — Lúnes 4 de Abril — Número 237

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL
PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	10.333'60

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 4 de Abril de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CIRCULARES

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del fugado de la cárcel de Utrera en la tarde del dia 29 de Marzo último, cuyo nombre y señas á continnacion se mencionan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Nicolás Garcia Marin

Natural de Archena.
Vecino de Sevilla.
Edad 31 años.
Estatura 1'790 milímetros.
Peso 69 kilos.
Manos 17 centímetros por ocho de ancho.
Piés 27 por nueve.
Pelo negro.
Barba poblada.
Color moreno.
Extensa cicatriz parte superior maxilar.
Vive en Sevilla, Lira 14.

Orense 2 de Abril de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los presos fugados el dia 29 de Marzo último de la cárcel de Herrera, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Juan Muñoz Lopez

Natural y vecino de Montellano.
De cadena perpétua.
Estatura 1'690 milímetros.
Manos 19 centímetros por 12 de ancho.
Piés 27 centímetros por nueve de ancho.
Edad 28 años.
Ojos pardos.
Cara larga.
Color trigüeño.

Manuel del Rio Garcia

De cadena perpétua.
Natural de Peñieblas.
Vecino de Moron.
Procedencia Soria.
Mancebo de botica.
Estatura 1'650 milímetros.
Manos 17 centímetros por ocho de ancho.
Piés 27 idem por 10 id.
Edad 19 años.
Color moreno claro.
Pelo castaño.
Pómulos salientes.
Delgado.
Tiene una cicatriz en el lado izquierdo del labio superior.

Cándido Expósito

Natural de Carmona.
Edad 24 años.
Moreno.
Barba cerrada negra.
Ojos y pelo negros.
Vecino de Viso de Alcol.
Estatura 1'515 milímetros.
Manos 24 centímetros.
Piés 36 idem.

Manuel Piriñan Rembon

Edad 27 años.
Natural y vecino de Chiclana.
Color moreno.
Ojos pardos.
Pelo castaño.
Estatura 1'220 milímetros.
Manos 16 centímetros.
Piés 23 idem.

Juan Alvarez Pote

Edad 32 años.
Natural y vecino de Lebrija.
Ojos azules.
Pelo rubio.
Rostro trigüeño.
Algo pecoso.
Estatura 1'690 milímetros.
Manos 18 centímetros.
Piés 28 idem.

Alberto Gonzalez (a) Castillo

Edad 14 años.
Natural de Sevilla.
Pelo castaño.
Rostro claro.
Cuerpo delgado.
Habla vivo.
Estatura 1'400 milímetros.
Manos 15 centímetros.
Pies 22 idem.

Francisco Gimenez (a) Pitero

Natural y vecino de Arahal (Sevilla)
Le faltan falange del índice, mano derecha.
Estatura 1'650 milímetros.
Manos 18 centímetros.
Pies 24 idem.
Pelo negro.

Antonio Crusillo Romero

Natural y vecino de Bejer (Cádiz)
Estatura 1'650 milímetros.
Color moreno claro.
Ojos azules.
Pelo castaño.
Edad 30 años.

José Alvarez Isorda

Conocido por Antonio Moya Barearco de gran consideracion.
Natural de Berque (Málaga)
Vecindad desconocida.
Edad 32 años.
Estatura 1'740 milímetros.
Manos 17 centímetros.
Pies 23 idem.
Tiene una cicatriz en la region frontal derecha.
Color moreno claro.
Pelo negro.

Pedro Nobasco Platon Reyes

Conocido por José Vargas Castro.
Natural de Lucena.
Gitano.
Edad 30 años.
Barbilampiño.
Estatura regular.
Pelo negro.
Color moreno.

José Platon Reyes

Natural de Lucena.
Edad 26 años.
Lunar bello al lado izquierdo de la cara.
Gitano.
Buena estatura y bien lucido.
Pelo muy negro.
Color moreno.
Barba cerrada.

Orense 2 de Abril de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Fe-

brero del corriente año, en la que se dice:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Propiedades y Derechos del Estado lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio con fecha 17 de Agosto del año próximo pasado promoviendo consulta para el más exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril del citado año, relativa á las cantidades que deben exigirse de las Diputaciones provinciales en pago de las atenciones de segunda enseñanza, Inspeccion de la primera y Escuelas Normales de Maestros y Maestras:

Resultando que el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887 prescribió textualmente que el Estado cobraría directamente de los Municipios una cantidad igual á la que en aquella fecha les correspondía pagar por los mencionados servicios, y que el 27 de la ley de igual fecha de 1890 dispone que esta misma suma se cobrará de las Diputaciones, ingresando en el Tesoro como recurso del Presupuesto; prescribiendo además la primera de las citadas leyes que las Corporaciones interesadas remitieran á las dependencias de Hacienda un estado ó certificacion en que constasen las cuotas correspondientes á sus respectivos Municipios para que sirviera de base á la exaccion ó cobro de la cifra que la misma arrojara:

Considerando que estas certificaciones ó estados, al ser remitidos por las Diputaciones provinciales, han venido á ser el cumplimiento del mismo precepto legal, sin que su resultado pueda alterarse:

Considerando que dicha disposicion legal no consideró como provisionales los mencionados certificados, ni dispuso que se formasen anual ni periódicamente relaciones de adeudos para que por ellas este Ministerio procediera á su exaccion en la forma establecida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que no pueden considerarse como débitos de las Diputaciones provinciales por atenciones de segunda enseñanza, Inspeccion de la primera y Escuelas Normales de Maestros y Maestras correspondientes á los ejercicios anteriores al de 1890-91, las sumas mandadas contraer por esa Direccion general, y sí solo lo por ellas certificado.

2.º Que, en su consecuencia, se practique una liquidacion definitiva de lo que con sujecion á las certificaciones expresadas han debido abonar las provincias y lo que han satisfecho, para que en presupuestos extraordinarios se incluyan las sumas que se adeudan.

3.º Que tomando por base las certificaciones respectivas, debe liquidarse tambien el presupuesto corriente y verificarse la contratacion para los sucesivos, mientras otra cosa no se determine.

Y 4.º Que como la suma de 2.000 pesetas á que se refiere la Real orden de 18 de Noviembre de 1890, dictada por el Ministerio de Fomento, no fué comprendida en su certificacion por la Diputacion provincial de Madrid, y sí solo incluída en las relaciones de aquel departamento ministerial, la baja mandada hacer solo puede afectar á las mismas relaciones.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(G. núm. 92)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, al General de Division D. Pedro Pin y Fernandez.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ohocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministo de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Division del distrito de Castilla la Nueva al General de Division D. Alvaro Suárez Valdés.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Fabio Arana y Echevarría, actual Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar al General de Brigada D. Emilio Gutiérrez Cámara.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion de la Intervencion general de Guerra al Intendente de Division D. Antonio Fernandez de la Vega, que actualmente desempeña el cargo de Intendente del distrito militar de Extremadura.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Extremadura al Intendente de Division D. Enrique Clausells y Mariné, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Galicia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Galicia al Intendente de Division D. Enrique Mira y Giner, actual Jefe de Seccion de la Intervencion general de Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. Manuel Urdangarin y Echániz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Division D. José Berriz y Fortacin, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 16 de Octubre de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada D. Joaquin Buega y Pezuela, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 31 de Agosto de 1891, en que cumplió las condiciones reglamentarias;

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada D. Fernando de la Vega Inclán y Palma, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 10 de Diciembre de 1891, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 91.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Leon Echeverria Sota y Veremundo Lopez Blázquez pidiendo indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un dia de reclusion que la Audiencia de Tafalla les impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que ambos penados llevan sufrida gran parte de su condena, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y respecto de Echeverria que, si bien concurrió con su coreo á la perpetracion del delito y en consecuencia es jurídicamente responsable como aquel del hecho, no fué quien causó al agredido la lesion que produjo su muerte:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remision total de la pena impuesta á Echeverria, y que se niegue la gracia solicitada por Lopez, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un dia de reclusion, á que fué condenado Leon Echeverria Sota, por la de ocho años de prision mayor, é indultar á Veremundo Lopez Blazquez de la quinta parte de su condena.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Doña Trinidad Garzon pidiendo que se indulte á su esposo Enrique Pinto Perez de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena é inhabilitacion absoluta perpetua que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de malversacion de caudales públicos:

Considerando que reintegrada por el suplicante la mayor parte de la cantidad malversada y con bienes suficientes para responder del resto, si el reintegro se hubiera verificado á tiempo, en vez del art. 405, regla 4.ª del Código penal, se le hubiera aplicado el 407, en cuyo caso la condena habría sido de inhabilitacion temporal y multa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena é inhabilitacion absoluta perpetua, á que fué condenado Enrique Pinto Perez, por la de diez años de

inhabilitacion especial y multa del 30 por 100 de la cantidad malversada.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

———

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador Busgal Giner pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias que concurrieron en el hecho penado, en el que el reo obró hasta cierto punto en defensa propia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional, á que fué condenado Salvador Busgal Giner, por igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

———

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquin Nadal pidiendo que se indulte á su hijo Celedonio Nadal Vilar de la pena de seis años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, que el reo sufrió mas de un año de prision preventiva y lleva extinguida mas de la mitad de su condena;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un dia de prision mayor, á que fué condenado Celedonio Nadal Vilar, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 89.)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre del mismo año, han de celebrarse en esta capital de distrito universitario y en el mes de Mayo próximo oposiciones á escuelas de primera enseñanza, proveyéndose por consecuencia de ellas las vacantes que á continuacion se expresan:

Provincia de la Coruña

La elemental completa de niños de la Graña, Ayuntamiento del Ferrol, dotada con 1.650 pesetas anuales.

Provincia de Lugo

La elemental completa de niños del Ayuntamiento de Vivero, dotada con 1.100 pesetas anuales.

La elemental completa de niños del Ayuntamiento de Valle de Oro, dotada con 755 pesetas anuales.

Provincia de Orense

La elemental completa de niños del Ayuntamiento de Laza, dotada con 875 pesetas anuales.

Provincia de Pontevedra

La elemental completa de niños del Centro de Vigo, Ayuntamiento de Vigo, dotada con 1.375 pesetas anuales y 480 para casa.

La elemental completa de niños del Ayuntamiento de Sayar, dotada con 825 pesetas anuales y 75 para casa.

DE NIÑAS

La elemental completa del Ayuntamiento de Lalín, dotada con 825 pesetas anuales y 242 para casa.

Además de la dotacion expresada percibirán los Maestros retribuciones legales.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad durante el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial de Instruccion pública, á que correspondan las Escuelas vacantes, hasta el dia 25 de Abril próximo, pudiendo exigir recibo de la presentacion.

Acompañarán á sus instancias, escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, y haciendo constar las escuelas que solicitan, los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el depósito para la expedicion del título.

Certificacion de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; cédula personal.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza y con ellas una copia literal de cada uno.

Los que estuvieren ejerciendo la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria y legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que están sirviendo, con el V.º B.º del señor Presidente.

Todo aspirante que no se halle comprendido en el caso anterior, expresará en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza. De tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

La remision al Rectorado por las Juntas de Instruccion pública de las instancias que les presenten los interesados se entenderá con todos los documentos que se deben acompañar, sin que en ningun caso puedan dichas Juntas certificar de su presentacion y devolverlos, segun se dispone en la regla 6.ª de la orden de 1891.

El plazo de la presente convocatoria termina el dia 6 de Mayo próximo y hora de dos de la tarde.

Santiago 28 de Marzo de 1892.—De orden del Ilmo. Sr. Rector: El Secretario general, Augusto Milón.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Cayetano Mesas Domene, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para pago de la cantidad de setecientas veinte y dos pesetas, importe líquido de las costas causadas en la Superioridad á instancia de Bautista do Pazo, vecino de Pazos de Arenteiro, en el pleito con José Taboada y su mujer Juana Perez, sobre negacion de servidumbre, y las devengadas con posterioridad, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.ª En Desecabo, veintidos áreas setenta y cuatro centiáreas viña, labradío y monte abierto; limita Norte Manuel Perez, Este y Sur monte abierto, sendero y muro en medio, Oeste Bautista do Pazo y Manuel Perez; tasada en novecientas pesetas	900
2.ª En el mismo término, tres áreas quince centiáreas labradío y viña con un cerezo; linda Norte y Sur Manuel Perez, Este sendero y Oeste herederos de don José Cervela: en cien pesetas	100
3.ª En las Oliveiras, cincuenta y cuatro centiáreas de viña y vivero; confina Norte María Penedo, Este rio Arenteiro, Sur Antonio Moreira y Oeste Pedro Perez: en diez pesetas	10
4.ª En Penavedra, dos áreas cuarenta y dos centiáreas viña; margina Norte Pedro Perez, Este y Sur don Antonio Mosquera y Oeste don Antonio Rodriguez: en ciento veinticinco pesetas	125
5.ª Una casa compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Pazos, señalada con el número diez y ocho, con su resio de huerta y corral; ocupa todo un solar de setenta y seis metros cuadrados; linda Norte casa de Bautista do Pazo, Este corral, Sur casa de Pedro Perez y Oeste herederos de don José Cervela. Esta finca se halla gravada con una peseta cincuenta céntimos de renta anual para los herederos de don José Cervela, cuya pension se tuvo en cuenta para su avalúo: tasada en mil pesetas	1 000
Total.	2.135

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en Pazos de Arenteiro, podrán concurrir á esta audiencia el dia veintiseis del próximo Abril y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Carballino á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Cayetano Mesas.—De orden de su señoría, José Lama, habilitado.

———

Don Camilo María Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el juicio ejecutivo promovido por D. Juan Moure García, representado por el Procurador Fumega, contra Benito Perez Vazquez, de Osera, sobre reclamacion de pesetas, se dió y pronunció en veinte de Noviembre último, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Carballino á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa. El señor don Cayetano Mesas Domene, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos, juicio ejecutivo, propuesto por don Juan Moure Garcia, vecino de Carballeda, representado por el Procurador don Francisco Fumega y defendido por el Letrado don Cesáreo Rodriguez Valeiras; como ejecutante, y en concepto de ejecutado Benito Perez Vazquez, vecino de Arenteiriño de Osera, sobre pago de doscientas cincuenta y cuatro pesetas, procedentes de préstamo.

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer pago en bienes de Benito Perez de la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro pesetas y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía del ejecutado se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Mesas.»

Fué publicada en la misma fecha. Y en virtud de lo mandado, libro el presente que firmo en este pliego del sello que se reconoce.

Carballino Diciembre veintinueve de mil ochocientos noventa y uno.—José Lama, habilitado.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Joaquin Gonzalez.

———

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Juan San Román pende sumario criminal sobre hurto de 110 duros á Emilio Santos Alonso, vecino del pueblo de Gondulfes en el distrito de Castrelo del Valle de este partido la mañana del dia de ayer, en el que he decretado la detencion de las tres sujetas gitanas que se expresarán á continuacion como presuntas autoras del delito indicado.

Por tanto ruego á todas las Autoridades asi civiles como militares, auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas sujetas poniéndolas caso de ser habidas con la referida cantidad si se les ocupase á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Verin á 29 de Marzo de 1892.—Antonio Fente Fernandez.—P. M. D. S. S.ª Jesús Perez.

Sujetas cuya detencion se interesa

Una gitana llamada Antonia mujer de un tal Jorge tambien gitano sus señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negro, hoyosa de viruelas, cara redonda, cicatrices ninguna, color del rostro moreno: Viste saya de zaraza blanca con pintas encarnadas y trae pañuelo de seda á la cabeza color amarillo.

Otra gitana cuyo nombre se ignora hermana del Jorge que se dice ser viuda cuyas señas personales son: estatura alta, ojos y pelo negro, cara larga sin ninguna cicatriz, color del rostro mas moreno que la anterior y viste ropa toda ella negra.

Y otra gitana cuyo nombre tambien se ignora y tan solo se pudo adquirir como señas que es mas baja que las dos anteriores ignorándose en la actualidad el punto en donde se encuentran.

———

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en pleito ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado sostuvo Jeremías Fernandez, vecino de Paderne, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa sita en el pueblo de Vilameá de Paderne sin número: linda Naciente Enrique Perez, Poniente Manuela Perez, Norte Jacinto Romero y Mediodia camino público: su valor	170
2.ª Al sitio de Silleiro un labradio de 74 áreas ocho centiáreas con algunos frutales y vidos; linda por Naciente y Mediodia Manuel Puga, Norte Jacinto y Poniente José Losada: su valor	526
3.ª Al sitio de Cernada, 79 áreas y 70 centiáreas de monte bajo; linda Naciente camino, Poniente Ramon Alvarez, Norte Juan Blanco y Mediodia Agustin Rodriguez: su valor	300
Total. . . .	996

Cuyas fincas radican en el pueblo de Vilameá de Paderne y se sacan á pública subasta con el fin indicado por segunda vez y con la rebaja del 25 por cien del valor que sirvió de tipo para la primera subasta, cuyas posturas y remate tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 26 del próximo mes de Abril y hora de once de su mañana debiendo hacer presente que no existen titulos de propiedad y los que serán de cuenta de los rematantes y que para tomar parte en la subasta hay que depositar préviamente el diez por cien del valor.

Allariz, Marzo 31 de 1892.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

———

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario penden autos ejecutivos por consecuencia de espediente pago de costas en pleito civil seguido á instancia de Manuel Vazquez y otros vecinos de Cortegada contra su convecino Alvaro Martinez Prieto, en los que he acordado por providencia del dia de hoy y en vista de que no se han presentado licitadores en la subasta que hoy se ha celebrado se saquen nuevamente á subasta los bienes embargados á Alvaro Martinez Prieto sin sujecion á tipo y son los siguientes:

	Pesetas
1.º Un labradío al sitio del Elquitan, de ínfima calidad, de 13 áreas y 60 centiáreas de cabida, y linda al Este camino, Sur Francisco Rua, Oeste Benita Villar y Norte Ana Barreira: tasada en	3
2.º Otro labradío al de Poula de Chouza de tercera clase, mensura siete áreas y 30 centiáreas; linda al Este Atanasio Dominguez, Sur Martin Dominguez, Oeste Lorenzo Nuñez y Norte Nicolás Calvo: tasado en	20
3.º Otro al de Folepa de inferior calidad, su mensura siete áreas y 77 centiáreas; linda Este Sebastian Prieto, Sur Lorenzo Nuñez, Oeste Isabel Martinez y Norte Juan Romero: tasado en	5
4.º Un tojal á Porto de Fontes, de catorce áreas; linda Norte y Oeste camino, Sur herederos de Ginés Rua y Este comunal: tasado en	3
5.º Otro ó Mosqueiro, de cinco áreas y 20 centiáreas; linda Norte monte comunal, Sur Domingo Alvarez, Este Domingo y Oeste Clemente Romero: tasado en	4
Total	35

Las fincas reseñadas radican todas ellas en el término de Cortegada, Ayuntamiento del Riós.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta y posturar las mencionadas fincas podrán verificarlo concurriendo á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, el dia 20 del próximo mes de Abril y hora á las diez de su mañana, en cuyo dia serán adjudicadas al mejor postor que cubra las formalidades legales, debiendo hacerse constar que las mencionadas fincas no tienen títulos inscritos y será de cuenta del rematante la provision de ellos.

Dado en Verin á 24 de Marzo de 1892.—Antonio Fente Fernandez.—Por orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

———

Don Juan Moreno Naranjo, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud de la presente y término de diez dias que empezarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Orense y Valencia, cito, llamo y emplazo al procesado llamado Anselmo sin que consten los apellidos ni su domicilio, con las circunstancias de ser de estatura baja, grueso, bigote rubio, viste pantalon, chaqueta y chaleco de puntillon oscuro, boina color café, botas negras y es natural de Beiga (Orense), para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un chaleco de pana azul rayado, un pañuelo de seda blanco con cenefa verde á palomas, un reloj cilindro Remontoyre de plata con cadena de metal á eslabones y un billete de 25 pesetas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M, la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la carcel de este partido á disposicion de este Juzgado, ocupándole en su caso los efectos hurtados y que antes se expresan.

Dado en Onteniente á 22 de Marzo de 1892.—Juan Moreno.—Francisco Torino.

MUNICIPALES

Don Fernando Pato Varela, Juez municipal de Nogueira de Ramuin.

Hago notorio que en ejecucion de transaccion celebrada en juicio verbal y para hacer pago de cantidad que adeuda José Rodriguez Rodriguez, vecino de Villouriz de Loña á Francisco Martinez Rodriguez, de Casdecid, en este municipio, he dispuesto sacar por tercera vez á pública subasta, sin sujecion á tipo, los bienes que con el valor en que resultan tasados se expresan á continuacion:

Labradio al nombramiento de Chao, de quince áreas doce centiáreas: en setenta pesetas.

Labradio al de Carballo, de seis áreas veintinueve centiáreas: en cuarenta pesetas.

Labradío y monte en Tallos, de diez y ocho áreas veintisiete centiáreas: en noventa pesetas.

Labradío en Piornedo, de diez áreas cincuenta centiáreas, en cuarenta pesetas.

Huerta en Carballo, de setenta centiáreas, en veinte pesetas.

La casa habitacion del deudor, compuesta de alto y bajo, señalada con el número ciento setenta; ocupa la superficie de treinta y seis metros cuadrados: en doscientas cincuenta pesetas.

Radican en términos de dicho Villouriz.

Se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado, en Luintra, el dia veintisiete del entrante Abril á las once de la mañana á favor del más ventajoso licitador, y á calidad de suplir por cuenta del precio del remate la falta de títulos de la propiedad.

Nogueira Marzo veintiseis de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Pato.—Ante mí: Enrique Prada, Secretario.

MILITARES

Don Miguel Castellano Naranjo, primer Teniente de infantería segundo Ayudante de esta plaza, y Juez instructor nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta provincia, para instruir expediente contra el recluta del Depósito de embarque de esta capital Gerardo Porto, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Gerardo Porto, natural de Jares, provincia de Orense, hijo de Dolores, soltero, de 22 años de edad y oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, produccion facil, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 612 milimetros; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Mrdrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en la guardia del principal de esta ciudad y á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta de primera desercion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gerardo Porto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en la Coruña á los treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Castellano.

———

Don Joaquin Barros Vazquez, segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cadiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificacion del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Alvarez Lopez, natural de Bande, Benito Cañete Alvarez, de France, Manuel Fernandez Colmenero, de Celanova, Miguel Varela Boleira, de Lebosende, Manuel Iglesias Rodriguez, de Ontormiro, Ildefonso Pontanilla Cuquejo, de Santa María de Villanueva, Antonio Rodriguez Fernandez, de Celanova, Jose Varela Alvarado, de Villarolen, y Manuel Vazquez Olleros, de Ombrade de Ron, todos de la provincia de Orense, carabineros que fueron de esta Comandancia de Cádiz, en el mes de Diciembre de 1868, hoy en situacion de retirados ó licenciados, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia manifiesten su actual residencia ó comparezcan en este Juzgado de instruccion militar situado en el Blanco, Arrecife de San José, número 5, extramuros de Cádiz, á prestar declaracion en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se entiende que renuncian á todos los beneficios que pudieran corresponderles.

Dado en el Blanco á los veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Joaquin Barros.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR